ndo

OCAL C on qu stina,

stam Capus at infa tta, p Z. rijos, (comis nez.

iria m

s v Nal

s contra z Pujol. por D.

Egipto,

o de uno

es al Afr

Garcia Garcia

man Eng

da, frago

el Ferna

ere, po

D. Mar

omance

las a

en eban

lonzalez

por el

por D.

per D

pezaner

recartú,

nsabide

aterias

mestres

cerles an

testo den

verdaden

duya imp

tatios m

spensad

in burne

98, dese

s de ala

blanco.

eames a

REO DE

STAL,

rie

lla-

lla atos de Maria

Boletin oficial para conocunicato dech

DE LA PROVINCIA DE BURGOS. 1860 .- Erancisco de Ota-

Se macaribe à este penicidico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno PARA FUERA DE LA) Per seis meses. 25 de la provincia. Sal e" per ahora, todos los dias excepto los Domingos.

Por seis meses 30 CAPITAL. . . . Por tres id 18

PARTE OFICIAL

海龍海龍港道 如此不知可能 电积极时间

S. M. la BEINA miestica Serious (que Diese guende) y su augusta y Beal familie continuen sin noveded en an impor

COBIERNO DE LA PROVIN-CIA DE BURGOS.

Cinternikan munnyerro 42

El Egono. Sir. Ministro de la Golermention pour desspraction the apprintion the thing to those To the than the medithithe de than 5 de la misma, me dine la que signe:

a Eli Comandante General de las fiuerzas miwales de operaciones, dice con lecha de awar desde el fondantem de l'ethem. El Ejército continúe en les misnes possiciogress dende Tonne Martin hasta la Aduana. No hay novedad en los Bugues.

In your wester on all Boletin official parra comminmento del pullico. Burgos 119) de Encero de 1860 - Francisco de

Cincultur minneno 43.

Ell Escumo, Sir. Whiniston de la Gallermarion del Baino, me comunica con feallas 11. The assite mens to que sigue:

La veina ((q D) gc.) se limenterado de la commicación de V. S. fedha 9 del actual, purificipundo llaber entregado al Jeffe die samidhall militar die esa piloza, cumuenta y dos armollossenthe hillas, wendages y appositos, finalitadas por differentes personas de esa capital y demas puebles de la provincia, condestino á les Mospitales del ajjecito espedicionario de Affaica w ha temillo a hien acceptar dictho dhomatisaonnam dan dho W.S. Has graciaseen su Beal nomine á los interesados portan humanithnin y filanthópico desprendimiento. De Real öxtenlo digo à V. S. pura smagnification w effectos consiBurges 19 de Enero de 1800 - Francis-

Cirrerullaur murmerro 44.

"Par la Dimension general de Contribumones se me diae aon facha 110 dell aonrientle liv que sigue:

El Ewomo. Sir. Ministro de Macienda ha comunicado á esta Mireccion general com fiecha 27 de Diciembre dillimo la ten que los interesados residan en la ca-Real ander que sigue:

Exono. Si: Medlado cuenta a.S. M. la Reina (q. D. g.) de la consulta que con la pretensión de que se trata. fedha 27 de Albril último elevó á este Ministerio la Dirección general de Conttabiltidad, nedatiwa á las diwersas instan cins presentadas por varios individuos de chases pasiwas que percibensus habereen las Depositarins de los partidos administrativos, en solicitud de que reformandose las neglas 5. w 111 de la Real ûnden die 50 die Settiembre die 1856, se lles permita apoderar persona de su conffianza que en su nombre y representacion perciban los haberes que les están senalados cuando ellos no puedan verificarlo personalmente por enfermedad ú othras cuasas; yen su virtud, vistas las Renles ördenes de 25 de Octubre de 11860, 22 de Agosto de 11866, y la va citada de 50 de Setientore do 1856.

Considerando que esta última disposicion, relativa à ampliar las cajas en thantle los intlivithos de clases pasivas puedan ordrar sus haberes, se dicto con el esclusivo abigato de dispensarles un heneficio compatible con la duena gestion de los intereses del Estado

Considerando que este heneficio, segim liadlenostrado ha especiencia, queda enciento modo ilusorio, cuando dos interresallus a quienes se reffere la contlicium 2. de la regla 5 " y el parento 2.º de llu 111 mo puedem presentarse por si

La que ne publim en el Boletin oficial | mismos va por el mal estado de su salud pana conscimiento y solisfancion de todos 🛮 ó por obras causas á pencibir sus haberes llos persones que hon lucho los donations | bien en las Depositarias de los partidos que en la prainserte Basil órdes se indi- administrativos ó en las Administraciocon y se amunciaron también en dicho nes de Rentas estancadas de los pueblos. periidino oficial del dia 17 de este mes cabezas de partido judiciales en que no existan Depositarias:

Considerando que seguio el art. 32 de la Real orden de 25 de Octobre de 1850. la personalidad pana cobrar en representacion de los acrehedores del Tesoro por habenes à canso de este, se puede acreditter, bien per poder en forma legal, o por simple oficio, con las circumstancias que an dicho artherlo se determina.

Considerando que en el mismo se ha-Illam explicitamente consignados los casos pittal de la provincia o provido, o fuera de ambas, en cuya virtud es procedente

Considerando que la regla 7." \$ 8." de la Real onden de 22 de Agosto de 1855, encaminada a precaver ocultaciomes y frandes en la percepcion de haberes de las clases pasiwas, establecen el modo em que han de pasar la revista personal, aquellos individuos de las mismas que no puedan presentarse all Contador de la prowincia en las epocas prevenidas.

Considerando que puede conciliarse el espiritu henefico y justo de estas disûnden de 50 de Setiembre de 1856, y com llas que aconseja la debida garantia de los fonds publicos, obliganto por una parte à les individues que han de pensibir sus habenes en las Depositarias de los partidos, ó en las Arlministraciones de Estancadas, que radique nen las cabesas de partillo inticial, à que figen su residencia en el Temitario de la cincumscripcion de los mismos, y porotea concediéndoles la faeultail de marbear un apoderado que nesiba en su représentacion les haberes que tengan senalados; S. M. de conformidad can be propuesto por la citada Dineccion general de Contobilidad, y con el parecer de la del Tesono, Junta de Clases pasiwas y Tribunal de Cuentasdel Reino, se the service disponer que se reformon did mode signiente les enunciades regles

5. v 11 de la Real orden de 50 de Setiembre de 1856: Regla 5. : Para acordar la consignacion de haberes en las Depositarias de los partidos administrativos y en las administraciones subalternas de Rentas Estancadas serán condiciones precisas:

Primera. Que estas ofrezcan productos suficientes para satisfacerlos con puntualidad, á juicio de los Gobernadores. Segunda. Que los interesados residan en el Territorio de la demarcacion del partido administrativo, o en la de la Administracion de Rentas Estancadas. Regla 11. Será obligación de los Administradores subalternos de Rentas Estancadas à quienes se imponga la de satisfacer haberes pasivos practicar, lo siguiente. The little

Primero. Procurar que llegue à conocimiento de los interesados haber recibido las nóminas y lasórdenes de pago para que se presenten à percibir sus haberes; satisficerlos à los mismos o à sus apoderados nombrados por los medios que establece el artículo 32 de la Real orden de 25 de Octubre de 1850 y cuidar de que los que cobren por si y no sepam firmar, lo haga a su ruego y presencie el aelo otra persona conocida.

Segunda. Exigir à les inter sacos (o à sus apoderados) las papeletas de posiciones, con las contenidas en la Real cobro y las fes ó justificaciones de existencia ó estado: pasar las revistas en el tiempo y forma que establece la Real or den de 22 de Agosto de 1855 y recoger los documentos de aquellos que la pasen ante los Alcaldes de los pueblos del Disthillo.

Tencero Cerciorarse de la identidad de las personas y de la aptitud legal para el percibo, por las certificaciones espresadas anteriormente, por los medies que estén à su alcance y segun las instrucciones que reciban de las Contadurías de Hacienda pública.

Carrio. Avisar al Contador de la provincia de las defunciones y vicisitades de los interesados, y remitirle los documentos que pida para justificar el differential sales provides and a odisord

Quinto. Dar de baja en las nóminas las partidas de los interesados que bien por si, ó por medio de apoderado no se presenten al cobro; las de los que no justifiquen su actitud, conforme à Instruccion, y las de los que hayan esperimentado alguna vicisitud que les inhabilite para percibir el todo ó parte de la mensualidad. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Y la Direccion lo traslada á V. para los mismos fines.

Dios guarde á V muchos años. Madrid 10 de Enero de 1860. = E. Leon y Medina.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados. Burgos 20 de Enero de 1860.—Erancisco de Otazu.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Felipe Perez, vecino de Islallana: provincia de Logroño, ha presentado en este Gobierno de provincia, à las dos y media de la tarde del dia catorce del actual, el siguiente escrito.

«Sr. Gobernador de la provincia de Burgos: Felipe Perez, vecino de Islallana, provincia de Logrono, habitante en la calle Real núm. 1.º, propietario y de edad 38 años, à V. S. digo: que en terreno del comun de vecinos de Villasur de Herreros, parage quellaman Cerro la Eria; lindante por N. pertenencia de la mina Suerte, por S. los prados de Cabanas, por E. el alto de la Rasa y por O. pertenencias tambien de dicha mina Suerte, deseo adquirir, asociado con D. Agustin Garrido, vecino y cirujano titular del expresado Villasur, la propiedad de cuatro pertenencias mineras con el nombre de Dos amigos, de mineral de carbon de piedra, que me propongo descubrir dentro del plazo legal, no habiendo aun hecho calicatas en el terreno indicado. Verifico la designacion de este registro en la siguiente forma.

Se tendrá por punto de partida dicho parage de Cerro la Eria, que dista prócsimamente treinta metros del único pozo vertical que tiene la mina Suerte, y que sirvió de punto de partida para su demarcacion. Desde él se medirán en direccion N. O. diez metros fijandose la primera estaca, desde ésta en direccion S. O. setecientos metros fijándose la segunda, desde esta en direccion S. E. seiscientos metros, colocándose la tercera, desde esta en direccion N. E. mil metros colocándose la cuarta, desde esta en direccion N. O. seiscientos metros fijándose la quinta y desde ésta á la primera en dirección S. O. trescientos metros, resultando así formado el rectángulo de las cuatro pertenencias solicitadas. Por lo tanto suplico à V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro, con la cantidad de trescienios reales que à la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de Ley y de Reglamento, à fin de que en su dia se me expida por el Gobierno de S. M. el com-

petente titulo de propiedad. Dios guarde à V. S. muchos años. Burgos catorce de Enero de mil ochocientos sesenta -M. I. S. Felipe Perez.»

Y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo veinte y tres de la Ley de minas de seis de Julio del año último, he acordado la publicacion de la precedente instancia de registro, para que en el preciso término de sesenta dias, espongan lo que crean conveniente los que tuvieren que reclamar, en virtud de lo prevenido en el siguiente artículo veinte y cuatro de dicha Ley. Burgos diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta.—Francisco de Otazu.

D. Felipe Perez, vecino de Islallana, provincia de Logroño, ha presentado en este Gobierno á las dos y media de la tarde del dia catorce del actual, el siguiente escrito.

«Sr. Gobernador de la provincia de Burgos: Felipe Perez, vecino de Islallana provincia de Logroño, habitante en la calle Real núm. 1.º, propietario y de edad de 38 anos, à V. S. digo: que en terreno del comun de vecinos de Villasur de Herreros y parage que llaman las Hoyas del monte de la Yedra, lindante por N. el prado de Sotos y pertenencias de la misna Suerte, por S. el alto de la Yedra, por E. los Campillos y por O. el monte de Penuela, desco adquirir, en sociedad con D. Agustin Garrido, vecino y cirujano titular de dicho Villasur, la propiedad de cuatro pertenencias mineneras cen el titulo del Tesoro, de mineral de carbon de piedra, que me propongo descubrir dentro del plazo legal, no habiendo aun hecho calicatas en el citado terreno. Verifico la designacion de este registro en la siguiente forma.

Se tendra por punto de partida dicho parage de Hoyas del monte de la Yedra que dista sobre veinte metros al N O. del referido prado de Sotos. Desde él se medirán en direccion O. doscientos metros colocándose la primera estaca, desde ésta en direccion S. seiseientos metros fijándose la segunda, desde la que en direccion E. se medirán seiscientos metros colecándose la tercera, de testa en direccion N. mil metros fijandose la cuarta, de la cual en direccion O seiscientos metros fijándose laquinta y desde ésta á la primera en direccion S: cuatrocientos, formando asi el rectangulo de General Gobernador, De Gregorio. las cuatro pertenencias solicitadas. Per lo tanto, suplico à V. Se que habiendo por presentada esta solicitud de registro, con la cantidad de trescientos reales que à la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de Ley y de Reglamento, à fin de que en su dia se me expida por el Gobierno de S. M. el correspondiente titulo de propiedad Dies guarde à V. S. muchos años. Burgos 14 de Enero de 1860 -M. I. S. Felipe Perez »

Y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo veinte v tres de la Lev de minas de seis de Julio del año último, he acordado la publicacion de la precedente

preciso termino de sesenta dias, espongan lo que crean conveniente, los que tuvieren que reclamar, en virtud de lo prevenido en el siguiente artículo veinte y cuatro de dicha Ley. Burgos 17 de Enero de 1860.—Francisco de Otazu.

> Gobierno militar de la provincia de Burgos.

El Excmo. Señor Capitan general de este distrito con fecha de aver me dice lo que sigue:

«Excmo. Señor: El Excmo. señor director general de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y plazas, me dice con fecha 11 del actual lo siguiente: Exemo Sr.: El Exemo. Sr. Ministro de Marina encargado del despacho del de la guerra, con fecha 29 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente: Excmo. Sr: Enterada la Reina (Q D. G) de lo espuesto por V. E. en 22 del actual, se ha servido resolver que no obstante lo prevenido en el Reglamento vigente de Estados Mayores de plazas y en la Real órden de 9 de Julio último fijando la edad en que deban ser propuestos para el retiro los Jefes voficiales del mismo, si al ascender por antigüedad al empleo inmediato un Jefe ú oficial solo le faltasen algunos meses para cumplir la edad en que deba obtenerlo por aquella circunstancia, pueda el ascendido siempre que tenga la aptitud necesaria para el desempeño de su cargo, continuar desempenando su nuevo destino hasta tanto que cumpla los dos años de ejercicios en él, que son necesarios para obtener el retiro señalado à su clase. De Real órden lo digo à V. E, para su conocimiento v efetos consiguientes. Lo que tengo el honor de trasladar à V. E. no obstante de que el Gobierno le habrá hecho saber directamente esta Real resolucion, con el fin de rogarle por mi parte que tenga la bondad de disponer lo que estime oportuno para que llegue à noticia de los Jefes y oficiales del cuerpo de E M de la plaza que residen en ese distrito militar de su mando. Lo traslado á V. E. à los fines prevenidos.

Y se publica en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue à noticia de los Jefes y oficiales del citado cuerpo residentes en ella.

Burgos 18 de Enero de 1860, =El

Licenciado D. Gregorio Cañele, Juez de primera instancia de la villa de Briviesca y su partido.

Por el presente y por segunda vez se cita, llama y empliza, á Marcos Martinez, natural de Poza, para que comparezca ante este juzgado y Escribanía del que refrenda à fin de notificarle la sentencia dada en la causa criminal seguida contra el mismo y otros por las ocurrencias habidas con los dependientes del resguardo de aquellas salinas; y bajo apercibimiento que de no comparecer instruccion de registro, para que en el se seguirán las actuaciones en su rebel-

día. Dado en Briviesca á quince de Enero de mil ochocientos sesenta. - Gregorio Cañete. Por sü mandado, Braulio Sagredo

Se halla vacante la plaza de cirujano de esta villa, su dotacion anual consiste en 800 cántaras de vino, y envas correspondiente en vodega separada, y 90 fanegas de trigo, cobrado por el mismo, lo primero en la época de su recoleccion, y lo segundo en el mes de Setiembre de cada un año, libre de contribucion excepto la del subsidio; los profesores de esta clase ó médicos cirujanos, que deseen obtener dicha plaza dirigiran sus solicitudes al presidente de esta corporacion municipal en termino de 15 días á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia. Valdezate 12 de Enero de 1860, -El Alcalde, Sandalio Ponce de Leon.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Estepar y sus anejos Medinilla v Villagutierrez. distante de este media legua; su dotacion consiste en 160 fanegas de trigo álaga, cobradas en Estepar mensualmente y en los pueblos anejos en S. Miguel de Setiembre de cada año, casa de balde para vivir, libre de contribucion escepto la del subsidio: se admiten solicitudes hasta el 22 de Abril de 1860, se dirigirán francas de porte al presidente del Ayuntamiento de Estepar. Circular sign

Se halla vacante la cátedra de Latinidad de la ciudad de Nagera enla provincia de Logroño.

Los sugetos que aspiren á dicha cátedra pueden dirigir sus solicitudes al Secretario de Ayuntamiento de la misma, en el término de doce dias á el de este anuncio; entendiéndose que los aspirantes han de estar autorizados del correspondiente titulo.

La asignacion consiste en diez y seisreales diarios y casa; pagado todo por una sociedad de vecinos de dicho pueblo mensualmente.

Circulan número 13.

El jueves 29 del próximo pasado mes le Diciembre, faltó del Corralejo y casa posada de Nicolás Gutierrez, una burra cuyas señas son: como de nueve años de edad, pelo cardeno claro, orejas pandas en grado medio, estatura como de seis cuartas, con un diente salido parte adentro de la encia superior; y un poco colina Se hallaba aparejada con una talega. La persona en cuyo poder se halle, podrá dar noticia en Burgos al citado Nicolás; ó en Frandovinez á su dueño Agapito Ortega, quien abonará sus gastos y compensará su allazgo.

IMPRENTA DE GIMENEZ: A CARGO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

SUSCRI CAPI

P

PRESID 3. M Dies gua lia contin

GOBIE

tante sal

El Exc nacion e omunica de la tar cuarenta e sique:

"De los

e, desde

e aver ontinua er ajar al II ue de viv stán fortif s sobre l tempora ero calmó nanana,

Lo que se ara conoc 10 de Ener

Ci

abieno Pios ovinci este-O OS liados neblos,

aberlos